



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2016-00234-00
ACCIONANTE: GEIVER RICARDO GUTIERREZ MORENO
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 431-18

En Bogotá D.C. a los ocho días de noviembre de dos mil dieciocho, siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **SALA SIETE** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dr. JAVIER ESTEBAN BARRAGAN CASTAÑO a quien se reconoce personería de conformidad con el poder otorgado.

PARTE DEMANDANDA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dra. LINDA SORAYA VELASCO LOZANO a quien se le reconoce personería de conformidad con la sustitución de poder allegada.

PARTE VINCULADA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ a quien se le reconoce personería de conformidad con la sustitución allegada.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS.

El Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Magisterio, propone las excepciones de "Falta de legitimidad por pasiva" (fl.61), "Inexistencia en la obligación con fundamento en la ley" (fl.62) y "Prescripción" (fl.62)"

Por su parte la Secretaria de Educación del Distrito mediante escrito de agosto 27 de 2018 (Fl.76 a 79) invocó las excepciones de "Falta de Legitimación en la causa por pasiva (fl.97) , "Legalidad de los actos acusados" (fl.99), "Prescripción" (fl.100) y genérica e innominada" (fl.100) .

En relación a la falta de Legitimación en la causa por pasiva, propuesta por ambas entidades, la jurisprudencia Constitucional se ha referido a ella como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"¹, de forma tal que cuando una de ellas carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Bajo estas condiciones, y teniendo en cuenta que esta exceptiva es tratada por la doctrina como mixta, no es oportuno en este momento procesal desvincular a ninguna entidad que haya participado en el trámite de reconocimiento y pago de cesantías, pues corresponde en el proceso establecer cuál fue su incidencia en la mora que se imputa.

Respecto a las demás excepciones encuentra el Despacho que están relacionadas con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia, advirtiendo que se analizará la configuración del fenómeno de la prescripción en el evento en que se acceda a las pretensiones.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

¹ Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

GEIVER RICARDO GUTIERREZ MORENO (fl.2 reverso) CC. 93.341.585
VINCULACIÓN Docente activo desde 8 de mayo de 2008 hasta el 12 de julio de 2010 (fl.14), Acta posesión folio 123
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolución 3613 del 29 de junio de 2012, se ordena pagar por concepto de cesantía definitiva un valor neto de \$2'343.393 (fl.7) y (fl.149)
FECHA DE PAGO En certificación proferida por la FIDUPREVISORA se establece que el pago de la cesantía parcial quedó a disposición a partir del 3 de septiembre de 2012 , a través del banco BBVA G (folio 9) por un valor de \$2'343.393
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO POR SANCION MORATORIA Radicado Ministerio de Educación: 2014ER5109 de 20 de enero de 2014 (fl.3)
RESPUESTA No se allega respuesta, acto ficto
CERTIFICADO DE SALARIOS Certificado de 26 de marzo de 2014, (año 2009 y 2010) (folio 10).
CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Solicitud presentada el 12 de mayo de 2014 (fl.16) Audiencia de conciliación fallida: 25 de junio de 2014 (17 reverso)
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Presentada el 27 de junio de 2016 (fl.35)
PRETENSIONES <ol style="list-style-type: none"> 1. Se declare la existencia del acto ficto o presunto frente a la petición que no fue contestada 2. Se declare la nulidad del acto ficto o presunto 3. Se reconozca la sanción moratoria por el no pago a tiempo de las cesantías 4. Condenar a pagar sanción moratoria desde la fecha de radicación de la solicitud y hasta cuando se efectuó el pago de la misma. 5. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del art. 192 CPACA 6. Condenar al pago de INDEXACION sobre las sumas adeudadas conforme al IPC. 7. Condenar al pago de intereses moratorios por incumplimiento del fallo. 8. Condenar en costas y agencias en derecho.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas del demandante.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

*A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.*

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Se ordena por SECRETARÍA LIBRAR OFICIO requiriendo al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que certifiquen si dieron respuesta a la petición del actor bajo el Radicado 2014ER5109 del 20 de enero de 2014, o a cualquier otra con idéntico propósito aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación. En caso contrario informe el trámite impartido a la misma, precisando la fecha y oficina a las cuales se direccionó. El trámite del mismo estará a cargo de la ENTIDAD.

TERMINO PARA ALLEGAR LA DOCUMENTACION VEINTE (20) DÍAS UNA VEZ RADICADAS LAS SOLICITUDES.

*Se **FIJA** la hora de **DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DIEZ DE LA MAÑANA** con el fin de emitir el fallo correspondiente.*

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La juez



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

Parte demandante:


DR. JAVIER ESTEBAN BARRAGAN CASTAÑO

Parte Demandada: Ministerio De Educación


Dra. LINDA SORAYA VELASCO LOZANO

Parte Vinculada: Secretaría de Educación Distrital


EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ

Secretario Ad Hoc


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2016-00237-00
ACCIONANTE: LILIANA DEL PILAR BECERRA
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No.432 -18

En Bogotá D.C. a los ocho días de noviembre de 2018, siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **SALA SIETE** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dr. JAVIER ESTEBAN BARRAGAN CASTAÑO a quien se reconoce personería de conformidad con el poder otorgado.

PARTE DEMANDANDA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dra. LINDA SORAYA VELASCO LOZANO a quien se le reconoce personería de conformidad con la sustitución de poder allegada.

PARTE VINCULADA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOACHA VANESSA FERREIRA NAVAS cuya personería se encuentra reconocida en el expediente

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se

110

concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear.

Examinado el expediente no se encuentra la solicitud ni la constancia de conciliación fallida proferida por la Procuraduría General de la Nación, de manera que falta acreditar el cumplimiento de este requisito de procedibilidad.

Advirtiendo que puede tratarse de una simple omisión se concederá el término de **TRES DÍAS** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de cumplimiento de este requisito de procedibilidad.

Adicionalmente, y con el objeto de establecer la sanción moratoria de manera concreta en el proceso que nos convoca, y en aplicación de los principios de eficacia y economía, desde ahora el Despacho ordenará la siguiente prueba de oficio.

- Se ordena por **SECRETARIA LIBRAR OFICIO** requiriendo al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOACHA** para que certifique si dio respuesta a la petición que radicó el actor bajo el Radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación el 9 de noviembre de 2015, o cualquier otra dirigida con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación. En caso contrario informe el trámite impartido a la misma, precisando la fecha y oficina a las cuales se direccionó. **TÉRMINO PARA DAR RESPUESTA (20) DÍAS UNA VEZ RADICADO EL OFICIO.**

El trámite del mismo estará a cargo de LA DE LA ENTIDAD

Si se aporta la documentación solicitada dentro de los tres días, se **FIJA** la hora de **DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DIEZ DE LA MAÑANA** para continuar con la audiencia inicial, de lo contrario se pronunciará respecto de la falta de este requisito de procedibilidad.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La Juez



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

Parte demandante:


DR. JAVIER ESTEBAN BARRAGAN CASTAÑO

Parte Demandada: Ministerio De Educación


Dra. LINDA SORAYA VELASCO LOZANO

Parte Vinculada: Secretaría de Educación de Soacha


VANESSA FERREIRA NAVAS

Secretario Ad Hoc


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
4



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2016-00282-00
ACCIONANTE: GLORIA MARTINEZ DE PEREZ
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No.433 -18

En Bogotá D.C. a los ocho días de noviembre de 2018, siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **SALA SIETE** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dr. JAVIER ESTEBAN BARRAGAN CASTAÑO a quien se reconoce personería de conformidad con el poder otorgado.

PARTE DEMANDANDA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dra. LINDA SORAYA VELASCO LOZANO a quien se le reconoce personería de conformidad con la sustitución de poder allegada.

PARTE VINCULADA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ a quien se le reconoce personería de conformidad con la sustitución allegada.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se

procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS.

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, propone las excepciones de "Falta de legitimidad por pasiva" (fl.38), Inexistencia en la obligación con fundamento en la ley (fl.38) y prescripción (fl.39) "

Por su parte la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO mediante escrito de agosto 27 de 2018 (Fl.76 a 79) invocó las excepciones de "Falta de Legitimación en la causa por pasiva (fl.68), "Legalidad de los actos acusados" (fl.69), "Prescripción" (fl.71) y genérica e innominada".

En relación a la falta de Legitimación en la causa por pasiva, propuesta por ambas entidades, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"¹, de forma tal que cuando una de ellas carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Bajo estas condiciones, y teniendo en cuenta que esta exceptiva es tratada por la doctrina como mixta, no es oportuno en este momento procesal desvincular a ninguna entidad que haya participado en el trámite de reconocimiento y pago de cesantías, pues corresponde en el proceso establecer cuál fue su incidencia en la mora que se imputa.

Respecto a las demás excepciones encuentra el Despacho que están relacionadas con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia, advirtiendo que se analizará la configuración del fenómeno de la prescripción en el evento en que se acceda a las pretensiones.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

¹ Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

GLORIA MARTINEZ DE PEREZ (fl.12) CC. 41'357.439
VINCULACIÓN Docente activo desde 16 de julio de 1976 (fl.11)
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolución 0752 del 31 de enero de 2012, que reconoce cesantía definitiva por valor neto de \$36.543.622 (fl.8)
FECHA DE PAGO En la certificación proferida por la FIDUPREVISORA se establece que el pago de la cesantía parcial, el pago se realizó el 31 de mayo de 2012 , a través del banco BBVA G (folio 6)
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO POR SANCION MORATORIA Radicado Ministerio de Educación: 2013ER93276 de 17 de julio de 2013 (fl.3)
RESPUESTA No se allega respuesta, acto ficto
CERTIFICADO DE SALARIOS Certificado de 31 de julio de 2013 sueldos y prestaciones años: 2009-2011 (folio 10),
CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Solicitud presentada el 21 de noviembre de 2013 (fl.15) Audiencia de conciliación fallida: 21 de enero de 2014 (fl.15)
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Presentada el 15 de julio de 2016 (fl.34)
PRETENSIONES <ol style="list-style-type: none"> 1. Se declare la existencia del acto ficto o presunto frente a la petición que no fue contestada 2. Se declare la nulidad del acto ficto o presunto 3. Se reconozca la sanción moratoria por el no pago a tiempo de las cesantías 4. Condenar a pagar sanción moratoria desde la fecha de radicación de la solicitud y hasta cuando se efectuó el pago de la misma. 5. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del art. 192 CPACA 6. Condenar al pago de INDEXACION sobre las sumas adeudadas conforme al IPC. 7. Condenar al pago de intereses moratorios por incumplimiento del fallo. 8. Condenar costas y agencias en derecho.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas del demandante.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Se ordena por **SECRETARÍA LIBRAR OFICIO** requiriendo al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** para que certifiquen si dieron respuesta a la petición del actor bajo el **Radicado 2013ER93276 del 17 de julio de 2013**, o cualquier otra interpuesta con idéntico propósito aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación. En caso contrario informe el trámite impartido a la misma, precisando la fecha y oficina a las cuales se direccionó. **El trámite y radicación del mismo estará a cargo de del apoderado de la ENTIDAD.**

TERMINO PARA ALLEGAR LA DOCUMENTACION VEINTE (20) DÍAS UNA VEZ RADICADAS LAS SOLICITUDES.

Se **FIJA** la fecha del **DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE A LAS DIEZ DE LA MAÑANA** con el fin de emitir el fallo correspondiente.

Así las cosas, se da por terminada la ~~presente~~ audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la ~~presente~~ acta por los asistentes.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Parte demandante:


DR. JAVIER ESTEBAN BARRAGAN CASTAÑO

253

Parte Demandada: Ministerio De Educación


Dra. LINDA SORAYA VELASCO LOZANO

Parte Vinculada: Secretaría de Educación Distrital


EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ

Secretario Ad Hoc


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO